



Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 12 de Abril de 2017

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Dr. Verónica Burgos Gutiérrez
ASESORA
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACION AUTONOMA DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 008/2017

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 008/2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias, y atribuciones.

Que, por estipulación de los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo Departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, lo días 13, 14, 15 y 16 de abril del presente año se conmemorará internacionalmente la Semana Santa, por lo cual se desarrollarán deferentes actos litúrgicos de expresión y fe religiosa que deberán regirse dentro de una ambiente de paz y seguridad en la población.

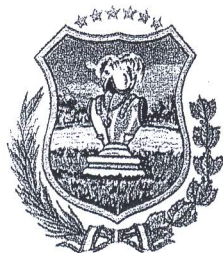
Que, conforme al numeral 14), parágrafo II del artículo 299 en concordancia con el numeral 3), parágrafo I del artículo 297 de la Constitución Política del Estado, materia de seguridad ciudadana es una competencia concurrente, correspondiendo al nivel central del Estado el ejercicio de la facultad legislativa y a los otros niveles de gobierno ejercer simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas.

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio nacional y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana.

Que, por el numeral 2) del artículo 4 de la Legislación antes mencionada, la solidaridad es uno de los principios rectores que rigen la seguridad ciudadana en cuyo mérito el nivel nacional y las entidades territoriales autónomas en el ejercicio de sus competencias, cooperarán y coordinarán entre sí, para garantizar la seguridad ciudadana.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás disposiciones legales.



Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 12 de Abril de 2017

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Dir. Retórica/Burgos Calvez
ASESORA
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN AUTÓNOMA DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 008/2017

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto normar las condiciones que permitan mantener un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana en los días de regocijo espiritual por los festejos de la Semana Santa en todo el Departamento de Tarija, esto al conmemorar la vida, pasión, muerte y resurrección de Jesús de Nazaret.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES).- Desde las 0 horas del día viernes 14 de abril hasta las 12 horas del día sábado 15 de abril del presente año, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la organización de juegos de azar, la celebración de fiestas con conjuntos musicales, equipos de sonido u otros similares, ya sea en lugares públicos o privados en todo el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 3 (COORDINACIÓN).- Los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija, en el marco de la coordinación institucional podrán emitir las Leyes Municipales correspondientes en las que se contemplarán las tareas de coordinación con la Iglesia Católica y las diferentes instituciones religiosas, las respectivas medidas de seguridad y las sanciones a los infractores.

ARTÍCULO 4 (RESPONSABLES).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaria Departamental de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas; y las Subgobiernaciones, quienes deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales de su respectiva jurisdicción y con el Comando Departamental de la Policía.

ARTÍCULO 5 (DIFUSIÓN).- La Dirección Departamental de Comunicación e Información Pública, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Tarija.

Es dada en el despacho del Señor Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA